

REPÚBLICA MEXICANA

Estado de Veracruz - Llave
Orizaba.

Lic. Enrique Camacho G.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 6

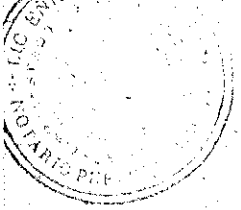
Instrumento No. 42245

TESTIMONIO: de la escritura de Sociedad Mercantil denominada "SCH
PTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V.

Escritura otorgada el día 10. de Octubre de 1957.

Testimonio expedido el día 4 de Noviembre de 1957.

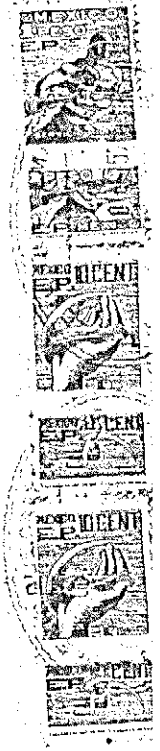
GOTEJADO



VOLUMEN TRIGESIMO QUINTO, INSTRUMENTO NUMERO CUATRO MIL DOS CIENTOS VEINTICUATRO.-----

EN LA CIUDAD DE ORIZABA, a las ocho horas del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí Licenciado ENRIQUE CAMACHO G., Notario Público número seis, asistido de los testigos que al fin se expresarán asiente la presente escritura de Sociedad Mercantil la que se otorga bajo los siguientes Antecedentes.-----

ANTECEDENTES: I.- El señor HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO solicitó de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, el que le fué concedido y cuyo documento exhibe y que a la letra dice: "Al margen un sello Poder Ejecutivo Federal México D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc. General de Asuntos Jurídicos Sec. - Permisos.- Art. 27 número 11083.- Exp. 193224.- Timbres por valor de dos pesos cancelados en forma:- al Centro:- La Secretaría de Relaciones Exteriores.- En atención a que Humberto Schettino Schettino en escrito fechado el 27 de Agosto último solicitó permiso de ésta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles que se denominará "SCHETTINO HNOS" S. de R. L. de C. V. cuyo objeto social será: Beneficio de Arroz el capital social será de \$200.000.00.- Insertándose en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pudiere tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considera -



3

rá por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- Concede al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las salvedades y restricciones establecidas por el artículo 10. y 30. de la mencionada Ley orgánica de la fracción Ia. del artículo 27 Constitucional, 7o. de su citado Reglamento artículos 10. y 30. fracción II, 50. 60. y 70. del Decreto de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año; y artículo 60. del de 10. de Octubre de 1945; en la inteligencia de que el texto íntegro de éste permiso se insertará en el acta notarial constitutiva de la Sociedad en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones en otras Sociedades así como de bienes raíces y concesiones deberá solicitarse de ésta Secretaría el previo permiso correspondiente; el uso de este documento implica la eceptación incondicional de sus términos y dejara de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México D. F. a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.- Sufragio Efectivo No Reelección.- P. O. del Secreterio.- El Director General de Asuntos Jurídicos.- O. Treviño Ríos.- Rúbrica Post. Firma-Lic. Oscar Treviño Ríos.- A L H/o m g/19890.-" Documento que agrego al legajo de ésta escritura.- - - - -

II.- En tales circunstancias y llenado el anterior requisito los señores MACARIO Y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable la que se llena s cabo bajo las siguientes cláusulas:- - - - -

PRIMERA:- Los señores MACARIO SCHETTINO SCHETTINO y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable que girará-



COTEJADO



4

bajo la razón Social de "SCHETTINO HERMANOS" Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, pudiendo usar el final de la denominación apuntada las reglas S. de R. L. de C. V.-----

SEGUNDA.- El objeto de esta Sociedad será beneficio de arroz.-----

TERCERA;- La duración de la Sociedad será de cincuenta años que se contarán a partir de ésta fecha de ésta escritura.-----

CUARTA:- El domicilio de la Sociedad para todos los efectos legales es el de ésta Ciudad de Orizaba en la calle Sur treinta y tres y Vía del Ferrocarril Mexicano.-----

QUINTA:- Queda constituida la Sociedad, con un Capital inicial de DOSCIENTOS MIL PESOS que aportan los socios por partes iguales en efectivo y en moneda nacional en la siguiente proporción a).- El señor MACARIO SCHETTINO SCHETTINO

CIENT MIL PESOS: b).- El señor HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO CIENT MIL PESOS; el importe de ambas aportaciones ha sido depositado en la caja de la Sociedad.-----

SEXTA:- Las partes sociales serán indivisibles, pero sus titulares podrán hacer cesión parcial de ellas con las limitaciones que establecen los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

SEPTIMA:- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, bajo el concepto de que el número de socios no excederá nunca de veinticinco y el capital nunca será inferior de CIENT MIL PESOS y de que las nuevas partes sociales reunirán las condiciones que fija el artículo sesenta y dos de la Ley citada.-----

OCTAVA:- De acuerdo con la fracción décima del artículo se-



5

tenta y ocho de la citada Ley es facultad de la Asamblea General de Socios, decidir sobre el aumento o reducción del capital.-----

NOVENA: En los aumentos del capital social se observarán las prevenciones del artículo setenta y dos de la Ley invocada, teniendo los socios en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir los nuevamente emitidos salvo que este privilegio lo suprima la Asamblea General que decida dicho aumento.-----

DECIMA: Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el libro especial de Registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

DECIMA PRIMERA: El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificársele de una manera fehaciente y no surtirá efecto, sino hasta el fin del ejercicio en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del siguiente, si se hace después.-----

DECIMA SEGUNDA: No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social.-----

DECIMA TERCERA: La sociedad llevará un libro especial de Socios en el que se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales; ésta no surtirá efectos respecto a terceros, sino después de la Inscripción.-----

DECIMA CUARTA: La presente Sociedad queda constituida por un mexicano por nacimiento y otro por naturalización, y en caso de que todo extranjero llegare a formar parte o a adquirir derechos en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés e participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

DECIMA QUINTA: Quedan nombrados como gerentes de la Sociedad los señores MACARIO y HUMBERTO SCHETTINO SCHETTINO.-----



COTEJADO



6

quienes podrán desempeñar su cargo, conjunta o separadamen-
te.-----

DECIMA SEXTA:- La personalidad de la Sociedad, corresponde
a sus gerentes, quienes podrán realizar todas las operacio-
nes inherentes al objeto de la Sociedad.-----

DECIMA SEPTIMA:- El gerente o gerentes bajo su responsabi-
lidad podrán dar poderes generales o especiales, para nego-
cios de la Sociedad o representación judicial o administra-
tiva que se presenten, pero no podrán delegar su encargo, -
sin autorización expresa de la Asamblea General.-----

DECIMA OCTAVA:- El uso de la firma social, corresponde úni-
camente al Gerente o Gerentes, quién no podrán otorgar fian-
zas o dar garantías que graven o perjudiquen los intereses-
que se les confían.-----

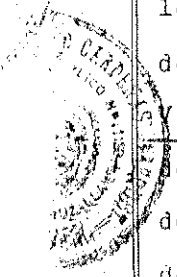
DECIMA NOVENA:- La cuenta de administración se rendirá por-
los gerentes anualmente o en cualquier tiempo que lo acuer-
de la Asamblea General.-----

VIGESIMA:- La Asamblea de la Sociedad es el órgano supremo-
de la negociación, sus resoluciones se tomarán por mayoría-
de votos de los socios que representen por lo menos la mitad
del capital social, si ésta cifra no se obtuviere en la pri-
mera reunión los socios serán convocados por segunda vez, -
tomándose por mayoría de votos cualquiera que sea la porción
del capital representado.-----

VIGESIMA PRIMERA:- La Asamblea tendrá todas las facultades-
que le confiere el artículo setenta y ocho de la Ley tantas
veces citada.-----

VIGESIMA SEGUNDA:- Todo socio tendrá derecho a participar -
en las decisiones de la Asamblea, gozando de un voto por ca-
da CIENTO PESOS de su aportación en la Sociedad.-----

VIGESIMA TERCERA:- La Asamblea se reunirá en el domicilio -
social por lo menos una vez al año durante el mes de Octu-
bre y serán convocados por el Gerente o gerentes y a falta-



7

de estos por los socios que representen por lo menos la tercera parte del capital social; la convocatoria se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, la que deberán contener el orden del día y dirigidas a los socios por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta.-----

VIGESIMA CUARTA:- El fondo de reserva será de un capital igual a la quinta parte del social y para formar lo, de las utilidades de los socios, deberán separarse anualmente, el cinco por ciento como mínimo, hasta que por este medio, que de constituido el mencionado fondo, y de la misma manera será reconstruido, cuando disminuya por cualquier motivo.-

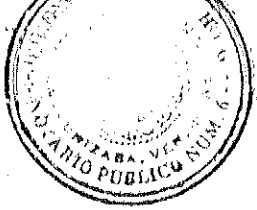
VIGESIMA QUINTA:- Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios, para mostrar el estado económico de la Sociedad, debiendo quedar concluido dicho balance oportunamente al concluir cada ejercicio social, a fin de que discuta apruebe modifique o repruebe en la Asamblea General de Accionistas que debe celebrarse.-----

VIGESIMA SEXTA:- La repartición de utilidades, solo podrá hacerse después de practicado el balance que efectivamente las arroje, una vez deducidos todos los gastos legales y convencionales.-----

Todas las partes sociales confieren igual derecho por cada CIENTOS PESOS del valor que represente, y por lo mismo conforme a esa base se hará la repartición de utilidades y en igual forma se repartirán las pérdidas que hubiere en el negocio.-----

VIGESIMA SEPTIMA:- El contrato de Sociedad se disolverá respecto de un socio, por las causas previstas en el artículo cincuenta de la Ley citada.-----

VIGESIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá: I.- Por concluirse el término fijado para su duración II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con -



COTEJADO



8

el contrato social y con la Ley y IV.- Por pérdida de una -
tercera parte del capital social.-----

VIGESIMA NOVENA:- En caso de fallecimiento o incapacidad de
alguno de los socios, la sociedad continuará por todo el -
plazo siempre que no exista oposición de alguno de los so -
cios, de los herederos o representantes legítimos del socio
fallecido o incapacitado, pues en éste caso se estará al -
acuerdo que tome la asamblea general de los socios que al -
efecto se convoque, cuya resolución se tomará en los térmi -
nos de éste contrato social.-----

TRIGESIMO:- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación -
y ésta quedará a cargo de uno o más liquidadores que serán -
designados por los socios y si no se pusieren de acuerdo -
para ello, la liquidación se hará de acuerdo con la Ley de -
la materia.-----

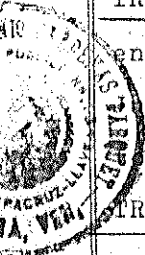
TRIGESIMA PRIMERA:- La Escritura de Sociedad se inscribirá -
en el Registro de Sociedades Mercantiles, mediante orden -
judicial en los términos que previenen los artículos doscien -
ta sesenta y relativos de la Ley tantas veces mencionada.-----

TRIGESIMA SEGUNDA:- En todo lo no previsto en las cláusulas
anteriores se estará a las disposiciones de la Ley de Socie -
dades Mercantiles.-----

Los otorgentes a quienes advertí las penas en que se incurre
cuando se declare con falsedad por sus generales dijeron: -

el señor MACARIO SCHETTINO SCHETTINO, soltero, de veintiseis
años de edad, con domicilio en la calle Norte cuatro número
treinta y tres, naturalizado mexicano, contador Público, al
corriente del Impuesto de la renta.- El señor HUMBERTO SCHE
TTINO SCHETTINO, soltero de veinticuatro años de edad, mexi
cano por nacimiento, con domicilio en la calle Norte cuatro
número treinta y tres, pesente de derecho exceptuado de to
do impuesto.-----

Yo el Notario doy fé de conocer a los señores otorgantes de



su aptitud y capacidad legal para este acto, de que el primero de los citados es mexicano por naturalización con su carta número seiscientos dieciocho, expediente VII/521.4-117737 que le expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta de que le di lectura en voz alta a éste contrato de que les expliqué las cláusulas que contiene haciéndoles saber su fuerza y valor jurídico de que el documento inserto concuerda fielmente con su original, de que lo ratificaron y firman con los testigos señores JESUS RAZO y DARIO ALVAREZ ISLAS, casados, mexicanos, mayores de edad, con domicilio en la calle Sur tres número doce, y Avenida Oriente tres número cuarenta y tres, aptos capaces para testificar y conocidos míos.- Se firma el día diecisiete del mismo mes y año de su otorgamiento.- M. SCHETTINO S.- HUMBERTO SCHETTINO S.- J. J. RAZO.- D. ALVAREZ I.- Doy fé E. CAMACHO G. Rúbricas.- Sello de Autorizar. - - - - -

DOCUMENTOS

Un sello: Lic. Enrique Camacho G., Notario Público núm. 6.- Orizaba, Estado de Veracruz Llave.- C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.- Participo a Usted, que con ésta fecha y bajo el número 4224 en la Notaría Pública número 6, los señores Humberto y Macario Schettino Schettino, constituyeron una Sociedad Mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V." cuyo objeto es beneficio de arroz con un capital social de \$200.000.00 teniendo su domicilio la citada sociedad en la calle Sur 33 y Vía del Ferrocarril Mexicano.- Los otorgantes bajo protesta de decir verdad por sus generales dijeron:- El señor Macario Schettino S. soltero de 26 años de edad, con domicilio en la calle Norte 4 núm. 33, naturalizado mexicano contador Público el corriente del impuesto sobre la renta.- El señor Humberto Schettino S. soltero de 24 años de edad mexicano por nacimiento con domicilio en la calle Norte 4 núm. 33 pasante de derecho exceptuado de todo impuesto. Teniendo el primero su carta de naturalización número seiscientos dieciocho expediente VII/521.4-117737 que le expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores -



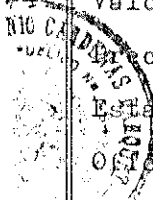
10

res con fecha 26 de Septiembre de 1950.- Como esta opera -
 ción no causa impuesto especial del timbre lo hago del co -
 nocimiento de Ud, para los efectos legales procedentes.- -
 Orizaba, Ver., a lo de Octubre de 1957.- E. CAMACHO G. Rú -
 brica.- Reg. No. 150.- Un sello: Oficina Federal de Hacia -
 da Sección de Ingresos.- Oct. 31 1957.- Orizaba, Ver.- - -
 Un sello: Poder Ejecutivo. Estado Libre y Soberano de Vera -
 cruz Llave.- Tesorería General.- Boleta No. 25322.- Partida
 del Aux. 1479.- Original.- Zona Fiscal de Orizaba, Ver.- --
 Oficina de Hacienda en Orizaba, Ver.- Municipio de Orizaba,
 Ver.- Derechos de Registro Público de la Propiedad y de Co -
 mercio.- Causante Lic. Enrique Camacho G.- Fecha del docu -
 mento Oct. 17 de 1957.- Clase de documento Escrit. consti -
 tución Sociedad Mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS".-
 S. de R. L. y C. V. por los señores Humberto y Macario Sche -
 ttino S. por la cantidad de \$200.000.00.- Valor fiscal.- --
 Valor de la opereración.- Derechos al 0.60% sobre \$200,000.00
 Preceptos Aplicables Inciso b) Art. 90.- Liquidación.- al -
 Estado \$1200.00.- Total \$1200.00.- Fecha Oct. 29 de 1957.--
 Oficial 4o. de Recaudación.- C. Z.- Post. Firma Carmen Zumá -
 rraga Fdez.- Un sello: Oficina Principal de Hacienda del -
 Estado.- Pagado Oct. 29 1957.- Recaudación Orizaba, Ver.- -
 TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, en cinco hojas timbradas con



forme a la Ley, para la sociedad Mercantil denominada "SCHE -
 TTINO HERMANOS" S. de R. L. y C. V. en Orizaba, a primero -
 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.- CERTI -
 FICD: Que el presente fué cotejado y fijado en prensa.-
 Derechos de Testimonio.-
 Diez Pesos.-

Enrique Camacho

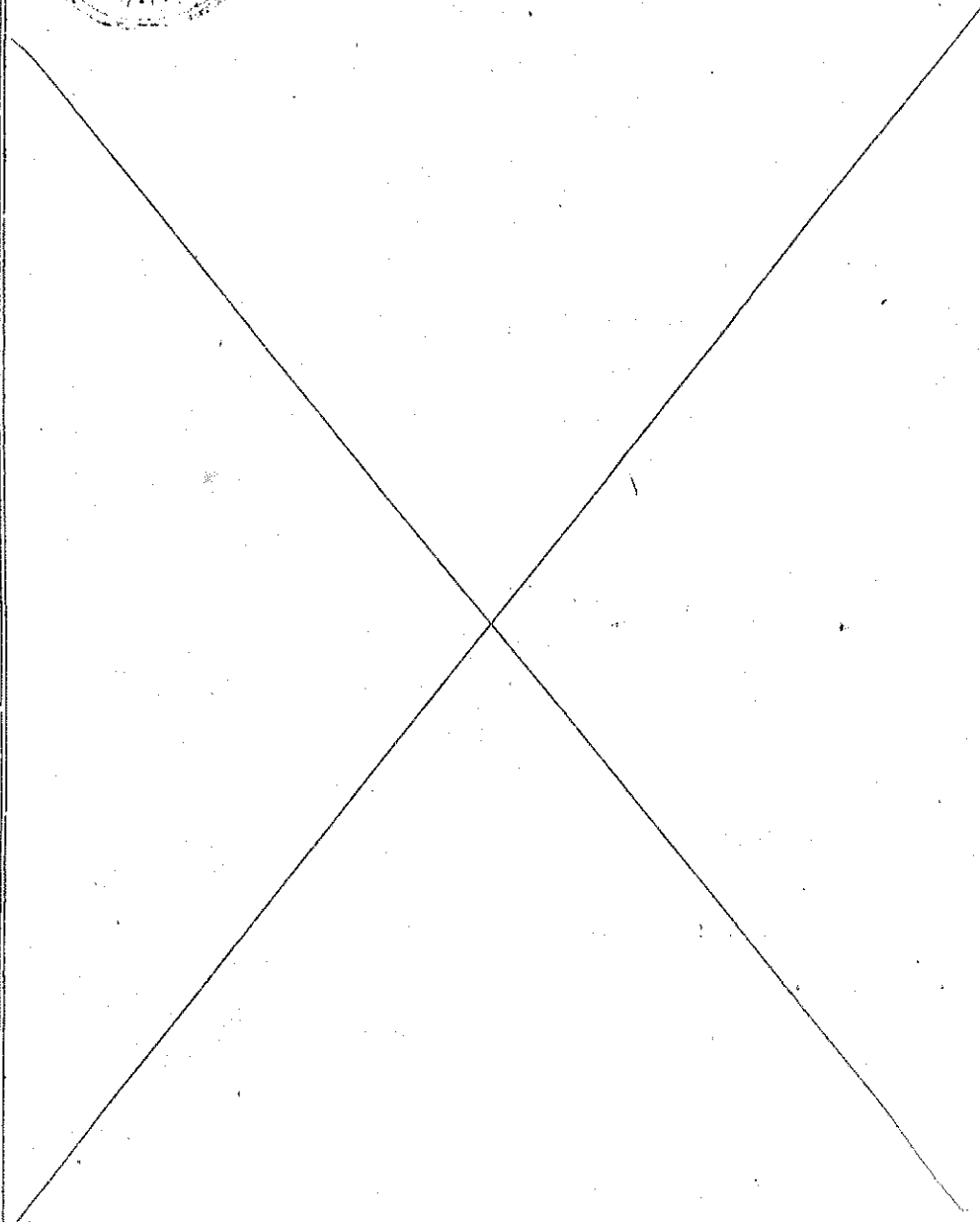


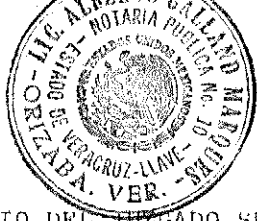
11

Se insertó en el número 15. a folios 71. a 76.
de la revista *El Comercio de Nueva Libia* 3º.

Orizaba, Vera Cruz, a 11 de Noviembre de 1907.

El Socio del *Comercio de Nueva Libia* L. y C.
[Handwritten signature]





12



EL C. RAFAEL GONZALEZ ROMO, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ,

GOTEJADO

C e r t i f i c a : Que en el civil número 681/957, - Diligencias promovidas por el Licenciado Enrique Camacho G., sobre autorización para inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio un testimonio de escritura constitutiva de sociedad mercantil, se dictó la siguiente resolución:

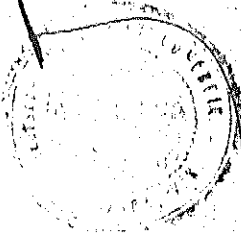
"Orizaba, Veracruz, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

V I S T O para resolver el civil número ---- 681/957, diligencias promovidas por el licenciado -- Enrique Camacho G., sobre autorización para inscri -- bir un testimonio de escritura en el Registro Públi -- co de la Propiedad y de Comercio; así como el pedi -- mento del Ministerio Público de cuenta; y,

C O N S I D E R A N D O :

Primero.-El licenciado Enrique Camacho G., com pareció por medio de su escrito de cuatro del actual solicitando autorización para inscribir en el Regi -- stro Público de la Propiedad y de Comercio de esta -- ciudad; el testimonio de la escritura pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO de fecha primero -- de Octubre del año en curso, pasada ante la Notaría -- Pública número seis de este Distrito Judicial, y a -- cargo del propio promovente; y que se refiere al con -- trato de la sociedad mercantil que celebraron los se -- ñores Macario Schettino Schettino y Humberto Schetti -- no Schettino, por virtud del cual constituyen la So -- ciedad denominada "Schettino Hermanos", S. de R. L. -- y C. V., cuya duración, objeto y capital son los que se detallan en dicho instrumento.

Por auto de seis de noviembre actual, se dió -



13

entrada a la promoción, mandándose dar vista con los autos al Ministerio Público, quien por el pedimento que se provee manifiesta su conformidad para que se acceda a la promoción inicial.

Segundo.-Tomando en cuenta que del testimonio exhibido aparece que la escritura constitutiva de la referida Sociedad, llena los requisitos que establecen los artículos 58, 59, 61, 64 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; que consta inserto el permiso que para el caso concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores al señor Humberto Schettino Schettino de fecha cuatro de septiembre del año en curso; que así mismo, en la escritura aparece consignada la cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, y, por último, que el Ministerio Público ha dado su conformidad sobre el particular, es procedente autorizar la inscripción solicitada y mandar expedir al interesado la copia respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento, además de los artículos 1, 2, 5, 6, 260 y 262 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve:

I.º Se decreta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en este lugar del testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad mercantil denominada "SCHETTINO HERMANOS", S. de R. L. y C.V., pasada con fecha primero de octubre anterior ante el Notario Público licenciado Enrique Camacho G., a cargo de la Notaría número seis de este Distrito Judicial.

II.º Expidase al interesado copia certificada de esta resolución, y devuélvasele el testimonio exhibido con su certificación que se da en autos.



14



#-----tifique por lista de acuerdos.

A S I lo resolvió y firma el C. licenciado Gustavo Sosa O., Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante mí. Doy fe.- Firmados: Gustavo Sosa O., R. G. Romo.- Rúbricas".-----

Y por disposición Judicial, para ser entregada al licenciado Enrique Camacho G., expido la presente en Orizaba, Ver., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.-----

El. Notario.

C. RAFAEL GONZALEZ ROMO.

COTEJADO



EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EUGENIO CARDENAS BARQUET, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESPACHAR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ.

C E R T I F I C O : Que la presente copia fotostática -- compuesta de seis fojas (anverso y reverso) y dos anexos (anverso y reverso) concuerdan fiel y exactamente con el primer Testimonio del mismo, que tuve a la vista y devolví al compareciente.-----

Levantándose al efecto el acta número MIL OCHENTA Y UNO del Libro Quinto de Certificaciones que lleva ésta Notaría a mi cargo.-----

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. DOY FE.-----

LIC. CARLOS EUGENIO CARDENAS BARQUET. NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. REG. FED. CABC-400111115 ORIZABA, VER.





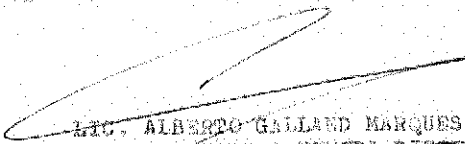
YO, EL LICENCIADO ALBERTO GALLAND MARQUES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL, C E R T I F I C O:

que la anterior copia fotostática compuesta de siete hojas, utilizadas en la forma que después se precisa, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y A LA QUE HE REMITIDO y que lo es la COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE de éste Distrito Judicial, Licenciado Carlos Eugenio Cárdenas Barquet, según conste del Acta número MIL OCHENTA Y UNO del Libro Quinto de Certificaciones que lleva la Notaría a su cargo, levantada con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y que lo es del Testimonio del Instrumento Notarial número Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro, Volumen Trigésimo Quinto, otorgado a las ocho horas del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante la fé del Licenciado Enrique Carricho "G.", quien fué Notario Público número Seis, de ésta Ciudad, cuyo Testimonio se expidió en cinco hojas; utilizadas las cuatro primeras por ambas caras y la última únicamente por el anverso, en cuyo reverso se encuentra asentado el sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del que aparece que se inscribió en dicho Registro Público bajo el número QUINCE a fojas setenta y uno a setenta y seis de la Sección de Comercio, Segundo Auxiliar, Libro Tercero, el día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y el resto de dicha hoja, lo inutilizo con dos líneas cruzadas; Testimonio al que se encuentran anexas dos hojas, la primera utilizada por ambas caras y la segunda, en parte de su reverso, y que contiene RESOLUCION Judicial "Sobre autorización para inscribir" el testimonio de que se trata, en el Registro Público antes mencionado, y en el espacio restante, tiene asentado, al parecer, AL CARBON, la certificación respectiva, por el Notario arriba citado y en éste que es su reverso, asiente la presente Certificación; Testimonio que contiene la ESCRITURA CONSTITUTIVA de "SCHELTINO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE...

El señor compareciente, Contador Público don GUSTAVO RIQUELME POLLARCO, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, tener conocimiento de que el documento arriba mencionado, fué otorgado y expedido en los términos antes señalados.

AL EFECTO CON ESTA MISMA FECHA Y PARA CONSTANCIA, LEVANTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CERTIFICACIONES QUE LLEVA ESTA NOTARIA A MI CARGO, LA MARCADA CON EL NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHO, EN EL VOLUMEN SEPTO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DE HOY.

ORIZABA, VERACRUZ, A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


LIC. ALBERTO GALLAND MARQUES.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
GAMA-540504-057.

